

Expediente: 056520334132
Radicado: AU-04266-2025

Sede: REGIONAL BOSQUES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 07/10/2025 Hora: 17:38:53 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EI DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental interpuesta con radicado N° **SCQ-134-1053-2019 del 13 de septiembre de 2019**, se puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos: "EN LA VEREDA LA HOLANDA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO EL SEÑOR AMBROSIO CASTRILLÓN <u>ESTA TUMBANDO BOSQUE NATIVO QUE CUBRE UN NACIMIENTO DE AGUA DEL QUE SE ABASTECE CUATRO FAMILIAS APROXIMADAMENTE AGUAS ABAJO</u>".

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2019, al predio localizado en la coordenada geográfica X: -74° 56' 30"; Y: 5° 55' 37", Z: 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, Antioquia; donde presuntamente se realizaron actividades de tala de árboles; y donde se pudo identificar como presunto responsable al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183. De la visita técnica referenciada en el presente acápite, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0405-2019 del 27 de septiembre de 2019.









Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó el Auto con radicado N° 134-0264-2019 del 08 de octubre del 2019, donde se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183, por la realización de actividades de aprovechamiento forestal y tala de árboles realizados de forma continua, sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 14 abril de 2020. al predio objeto de la presente queja ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 134-0184-2020 del 06 de mayo de 2020.

Que, de lo evidenciado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento especificado en el acápite anterior, se generó el Auto con radicado N° AU-02481-2021 del 26 de julio del 2021, donde se inició un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183, por la realización de actividades de quema a campo abierto de los residuos vegetales generados por la tala de bosque nativo, en un área aproximada de cuatro (4) hectáreas, en el predio denominado Santa Rosa cuyas coordenadas geográficas son X: -74° 56' 30"; Y: 5° 55' 37", Z: 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023, se formuló al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183, el siguiente pliego de cargos:

"(...)

CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento de especies forestales sin contar con la autorización de la Autoridad ambiental competente. Hechos apreciados por personal del Grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare en visita realizada el día 23 de septiembre de 2019 y ocurridos en el predio con coordenadas geográficas Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30", a una altura de 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda, sector Santa Rosa, del municipio de San Francisco. Lo anterior en contravención con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.5.6.

CARGO SEGUNDO: Realizar quema de material vegetal, a cielo abierto, en sitio con coordenadas geográficas Y: 5° 55' 37", X: 74° 56' 30", a una altura de 874 msnm, ubicado en la vereda La Holanda, sector Santa Rosa, del municipio de San Francisco. Hecho evidenciado por funcionarios de esta Corporación en visita al predio de interés, el día 14 de abril de 2020, y que se encuentra en abierta oposición a lo prescrito en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.3.14.

(...)".

Que el Auto con radicado N° **AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023**, se notificó de forma personal el día 07 de junio de 2023, al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**.









En el Auto con radicado N° **AU-01868-2023 del 29 de mayo de 2023** se informó sobre la posibilidad de presentar descargos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación.

Que estando dentro del término, en fecha 08 de junio de 2023, el señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, presentó escrito de descargos, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-09142-2023 del 08 de junio de 2023**, donde manifiesta lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente quisiera manifestar lo siguiente, yo no tenía conocimiento que había que solicitar permiso a CORNARE ya que en esa época fui al municipio de San Francisco a preguntar que si se podía, allí me dijeron que me fuera a la oficina de Santuario, me fui a la oficina de santuario y me dijeron que como yo era el dueño podía trabajarla. realice la tala para siembra de pasto para ganado y así dar el sustento a mi familia, actualmente no tengo ganado en el predio, además realice la siembra de unos árboles y guaduas con el fin de mitigar y recuperar los arboles talados, el predio se encuentra nuevamente en regeneración natural.

Manifiesto mi disposición para realizar más siembras que ayuden a mitigar el daño ambiental ocasionado. Solicito se me realice una visita al predio para corroborar la información brindada de igual forma solito las pruebas de la afectación ocasionada.

(...)".

Que por intermedio de Auto con radicado N° **AU-02351-2025 del 17 de junio de 2025**, se abrió un periodo probatorio y se ordenó la práctica de pruebas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Que al momento de notificar el Auto con radicado N° AU-02351-2025 del 17 de junio de 2025, personal del área jurídica de la Regional Bosques de Cornare constato que el señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183, había fallecido, por lo tanto, se procedió a realizar la búsqueda en la página de la Registraduria Nacional del Estado Civil https://wsq.registraduria.gov.cofcensolconsultar/, evidenciándose que el documento de identidad N° 627.183, identificación del señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ presenta la novedad de "Cancelada por Muerte":

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
627183	Cancelada por Muerte	00000 de 2025	17/09/2025

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría









FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la cesación del procedimiento sancionatorio.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios". Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, modificado por la Ley 2387 de 2024, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

"(...)

- 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
- 2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

(...)".

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".









CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el Expediente de Queja Ambiental N° **056520334132** se adelantaba una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**; sin embargo, se verificó en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil https://wsq.registraduria.gov.cofcensolconsultar/ que el documento de identidad N° **627.183**, correspondiente al señor **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, presenta la novedad de "Cancelada por Muerte".

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, establece en su numeral 1, como causal de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, el fallecimiento del investigado cuando este sea una persona natural. Además, el artículo 23 de la misma Ley dispone que la cesación del procedimiento solo podrá ser declarada antes del auto de formulación de cargos, salvo en el caso de fallecimiento del infractor, en cuyo caso la cesación puede declararse en cualquier momento.

Así las cosas, dado que se ha comprobado el fallecimiento del **AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **627.183**, se ordenará la cesación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental iniciado mediante los Autos con radicado N° **134-0264-2019 del 08 de octubre del 2019** y N° **AU-02481-2021 del 26 de julio del 2021**, en virtud de la existencia de la causal 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

PRUEBAS

• Consulta en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil https://wsq.registraduria.gov.cofcensolconsultar/.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, iniciado al señor AMBROSIO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 627.183, asociado al Expediente de Queja Ambiental N° 056520334132, iniciado mediante los Autos con radicado N° 134-0264-2019 del 08 de octubre del 2019 y N° AU-02481-2021 del 26 de julio del 2021, por haberse probado la causal de cesación del procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, referente a la muerte del investigado, como fue debidamente argumentado en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520334132**.









PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la Oficina de Gestión Documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR mediante aviso a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: 056520334132

Proceso: Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.

Asunto: Resolución de Cesación.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Fecha: 01/10/2025





